



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.519

"REMORINI, RAMIRO MANUEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 30.280 DE
LA CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE LA
PLATA, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.519-Q, caratulada:
"Remorini, Ramiro Manuel s/ Queja en causa N° 30.280 de
la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La
Plata, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge
que la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías
en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, mediante
el auto dictado el 4 de junio de 2019, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley deducido contra el decisorio de dicho órgano que
-rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del
Juzgado en lo Correccional n° 2 departamental en cuanto
había condenado a Ramiro Manuel Remorini a la pena de
tres años de prisión de ejecución condicional, tres mil
pesos de multa y cinco años de inhabilitación para tener
armas de fuego, como así también para cazar, por resultar
autor penalmente responsable de los delitos de portación
ilegal de arma de guerra atenuada, en concurso real con
la conducta infraccionaria prevista en el art. 25 primer
párrafo de la ley 22.421, concurriendo materialmente con
el delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso

///

civil (v. fs. 1 vta./2 y 22).

II. Frente a lo así decidido, el defensor particular -doctor Fabián Raúl Améndola-, dedujo queja (v. fs. 57/60 vta.).

Liminarmente, se refirió al cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación, a la vez que reseñó los antecedentes relevantes de la causa (v. fs. 54 vta./58).

Luego, repasó la respuesta brindada por el órgano intermedio y afirmó que la vía extraordinaria local había sido erróneamente denegada.

Alegó haber planteado un agravio de naturaleza federal -arbitrariedad del pronunciamiento por carencia de logicidad en la fundamentación- vinculado con las circunstancias específicas de la causa. Adunó que el planteo se mantuvo en "todas las instancias provinciales" (v. fs. 58 vta./59).

Sostuvo que "(...) encontrándose en juego una típica cuestión federal, debe declararse admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, garantizando de esta forma el adecuado tránsito de la causa a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (...)" (fs. 59) conforme la doctrina de los fallos "Strada", "Di Mascio" y "Christou".

Por último, hizo reserva del caso federal y cuestionó la afectación del debido proceso, tutela judicial efectiva, defensa en juicio y libertad ambulatoria (v. fs. 59 vta./60).

III. La queja formalizada es improcedente (art. 486 *bis*, CPP).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.519

1. Para arribar al cuestionado auto, la aludida Sala, en primer lugar, sintetizó la crítica de la parte en la denuncia de arbitrariedad y en la definitividad de la sentencia impugnada o en su equiparación como tal (v. fs. 2).

Sentado ello, expuso que en el caso no se encuentran abastecidos los recaudos del art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. cit.).

De seguido, entendió que las premisas de la defensa no se evidenciaron en el recurso en trato, en tanto "(...) solo se enuncian cuestiones federales sin su correspondiente demostración".

2. Frente a ello, el impugnante no logró controvertir eficazmente la falta de suficiencia y carga técnica de la pretensa cuestión federal en la que el *a quo* cimentó su rechazo. Ante tal situación, utilizó la infructuosa técnica de reiterar genéricamente los agravios que portó la vía denegada -y los llevados en el remedio casatorio-, insistiendo en la aptitud que revisten a los fines de excepcionar el valladar del art. 494 del Código de rito, sin lograr demostrar que se encuentre involucrada, de manera directa e inmediata, una cuestión de tal naturaleza (art. 15, ley 48).

En virtud de lo expuesto, la vía de hecho se devela inidónea para revertir el examen adverso al que arribó el Tribunal *a quo* (arts. 486 y 486 bis, CPP).

Por ello la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar -por improcedente- la queja articulada a favor de Ramiro Manuel Remorini, con costas

///

(art. 486 *bis* del CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Fabián Raúl Améndola en diez *Jus* por la labor desarrollada ante esta instancia (art. 31 *in fine*, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°2051